

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 - artículo 21, modificado por la Ley 787 de 2002 - artículo 1, el Decreto 087 de 2011 - artículo 6, numeral 6.15, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece, entre otras disposiciones, que para la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con recursos del Presupuesto Nacional y del cobro a los usuarios por el uso de dicha infraestructura mediante peajes, tarifas y tasas.

Que el Ministerio de Transporte tiene la función de, entre otras, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)", según el Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 6, numeral 15.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la función de identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, según el Decreto 4165 de 2011, artículo 4º, numerales 1º y 5º.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la función de proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, según el Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 5, numeral 34.

Que el 06 de septiembre de 2021 se suscribió entre la ANI y Autopistas del Caribe S.A.S, (el Concesionario) el Contrato de Concesión N.º 002 de 2021, con el siguiente objeto: "(...) *el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. (...)*"

Que el 19 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, y mediante Acta de Reversión y entrega, la ANI entregó al Concesionario el corredor vial concesionado, incluyendo las siguientes estaciones de peaje:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+651
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

Que el 20 de octubre de 2021 el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje que le fueron entregadas.

Que durante la ejecución del contrato de concesión se han presentado episodios de alteración del orden público que han afectado el recaudo del peaje en la estación de Turbaco y también se ha presentado una fuerte oposición social al cobro en la tarifa de los peajes.

Que el Ministerio de Transporte ha emitido las siguientes resoluciones relacionadas con la estación de peaje de Turbaco, ubicada en el corredor vial Cartagena – Barranquilla. Estas resoluciones han fijado y modificado las tarifas del peaje, al igual que han suspendido temporalmente su cobro:

Fecha de la Resolución	Número de la Resolución	Título de la Resolución	Decisión
28 de septiembre de 2006	4336	Por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión denominado Ruta Caribe	Ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión denominado Ruta Caribe
11 de octubre de 2013	3991	Por la cual se modifica el Artículo Cuarto y se adiciona un Literal al Artículo 8 de la Resolución No. 4336 del 28 de septiembre de 2006, y se dictan otras disposiciones	Establece categorías vehiculares y tarifas del peaje Turbaco (artículo 1, modificadorio del artículo 4 de la Resolución 4336 de 2006)
07 de julio de 2021	20213040028355	Por la cual (...) se establecen (...), tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, (...), incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, (...)	• Establece Tarifas para las categorías IV y V del peaje Turbaco (Artículo 3) • Establece tarifas diferenciales para la categoría I del peaje Turbaco (artículo 5)
13 de abril de 2023	20233040014645	Por la cual se suspende la estación de control de Turbaco del Proyecto Autopista del Cariba – Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla	Suspende por 15 días calendario el cobro del peaje Turbaco hasta el 30 de abril de 2023 (Artículo 1)
28 de abril de 2024	20233040017135	Por la cual se prorroga la suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco del	Prorroga la suspensión del cobro del peaje

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

Fecha de la Resolución	Número de la Resolución	Título de la Resolución	Decisión
		Proyecto Autopistas del Cariba – Corredor de Carga Cartagena - barranquilla	Turbaco hasta el 31 de mayo de 2023 (Artículo 1)
30 de mayo de 2024	20233040021985	Por la cual se prorroga el término de suspensión de la estación de control denominada Turbaco del Proyecto de Concesión Autopistas del Caribe – Corredor de carga Cartagena – Barranquilla	Prorroga la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 15 de junio de 2023 (Artículo 1)
15 de junio de 2023	20233040024985	Por la cual se prorroga el término suspensión (sic) de la estación de control denominada Turbaco del Proyecto de Concesión Autopistas del Caribe – Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla	Prorroga la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 15 de julio de 2023 (Artículo 1)
16 de julio de 2023	20233040030055	Por la cual se prorroga el término suspensión (sic) de la estación de control denominada Turbaco del Proyecto de Concesión Autopistas del Caribe – Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla	Prorroga la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 15 de agosto de 2023 (Artículo 1)
16 de agosto de 2023	20233040035265	Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco	Suspende el cobro de las categorías I y II del peaje Turbaco por seis meses (hasta el 16 de febrero de 2024) (Artículo 1)
15 de febrero de 2024	20243040005795	Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco	Prorroga la suspensión del cobro de las categorías I y II por 3 meses (hasta el 17 de mayo de 2024) (Artículo 1)
28 de agosto de 2024	20243040040685	Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive	Suspende el cobro de las categorías I y II del peaje Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024 (Artículo 1)
21 de septiembre de 2024	20243040045635	Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco	Suspende el cobro de las categorías I y II del peaje Turbaco hasta el 22 de noviembre de 2024 (Artículo 1)
21 de noviembre de 2024	20243040057025	Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco	Suspende el cobro de las categorías I y II del peaje Turbaco hasta el 22 de febrero de 2025 (Artículo 1)

Que el Presidente (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio radicado ANI 20251000060411 del 20 de febrero de 2025, solicitó al Ministerio de Transporte analizar la viabilidad y pertinencia de ampliar el término de suspensión previsto en la Resolución N.º 20243040057025 de 2024, por un término adicional de dos (2) meses, a fin de mantener la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco hasta el veintidós (22) de abril de 2025 inclusive. En apoyo de su solicitud, adjuntó el oficio del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, con radicado ANI 20253050033333, el cual a su vez contiene los conceptos de (i) interventoría, (ii) jurídico, (iii) técnico, (iv) social, (v) riegos, (vi) financiero, y, (vii) del concesionario, los cuales se mencionan a continuación.

Concepto de interventoría:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

"La Interventoría emitió su concepto respecto al incremento de 1.8% para las tarifas en todas las Estaciones de Peaje del Proyecto y prorrogar la suspensión de las Categorías I y II del Peaje de Turbaco con oficio CICMV-OP-VE-557-2021-2351 con radicado ANI No. 20254090154732 del 06 de febrero de 2025 en el cual concluyó:

(...)

Conclusiones y recomendaciones.

(...)

En cuanto a la suspensión de tarifas para el Peaje de Turbaco en las categorías I y II, desde el concepto integral de la Interventoría, el plazo máximo por el cual podría ampliarse esa suspensión es hasta abril 22 del año en curso, dado que existe una evidente insuficiencia en los mecanismos de compensación. Así las cosas, la recomendación es retomar el cobro total de las categorías del peaje anotado, en el menor tiempo posible, con el fin de mejorar de manera inmediata el flujo de ingresos del Contrato. (...)" (página 9).

Concepto Jurídico:

"Adicional la GIT Asesoría Gestión Contractual 1 mediante memorando ANI No. 20251010029153 del 11 de diciembre de 2024 frente a la suspensión de las categorías I y II del peaje de Turbaco indica:

"(...) Conclusiones y Recomendaciones

Esta Gerencia encuentra da viabilidad jurídica para suspender el cobro de las Categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena hasta el mes de abril de 2025, como quiera que la suficiencia de los mecanismos líquidos del proyecto para continuar con el pago de las compensaciones al concesionario en virtud de los riesgos materializados, se agotarán en un plazo corto, y su cubrimiento alcanzaría hasta el mes de abril de 2025. (...)"

Concepto Técnico:

"En cuanto al incremento de 1.8% para las tarifas en todas las Estaciones de Peaje del Proyecto y prorrogar la suspensión de las Categorías I y II del Peaje de Turbaco a la trazabilidad presentada, el GIT Carretero 1 emitió análisis mediante memorando ANI No. 20253050028503 del 10 de febrero de 2025 en el que indicó:

"(...) Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, durante el año 2024, se adelantaron numerosas mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría, donde se analizó de manera conjunta la realidad social de las comunidades aledañas a cada peaje y de los usuarios.

Con el propósito de mitigar potenciales hechos de alteración del orden público que puedan repercutir en situaciones críticas de conflictividad, riesgo y amenaza a la integridad del personal de la comunidad, usuarios de las vías, personal del proyecto, fuerza pública, de la infraestructura aledaña a la vía, entre otros; el área técnica del Proyecto Autopistas del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla, considera que para el restablecimiento de las tarifas contractuales de los peajes del proyecto, se debe realizar un plan gradual que permita aplicar un plan de normalización, que se definirá a través de los actos administrativos correspondientes expedidos por el Ministerio de Transporte.

Que ante la situación financiera del Contrato es importante iniciar con la implementación del plan gradual de incrementos esto sería a partir del 01 de abril de 2025 incrementando el 1.8% en todas las estaciones de peaje del proyecto, lo que generaría un aumento en los ingresos, y a su vez, disminuiría el margen de compensación.

Ahora, en cuanto la situación social del proyecto se debe revisar mantener la suspensión de las categorías I y II del peaje de Turbaco por un término de dos (02) meses, esto teniendo en cuenta lo indicado por la Interventoría y de conformidad con el mecanismo liquidado con el que cuenta el proyecto. De igual forma se recomienda reactivar las mesas de trabajo con el fin de reactivar el cobro en dichas categorías. (...)" (página 13)

Concepto Social

"El GIT social emitió análisis mediante memorando ANI No. 20256030027533 y alcance con memorando ANI No. 20256030032783 del 07 y 18 de febrero de 2025 respectivamente en el que indicó:

"(...) Concepto Social

*Por tanto, desde este Grupo Interno de Trabajo Social se presentan los siguientes comentarios a la propuesta generada por la Vicepresidencia Ejecutiva, definida desde el análisis de las áreas técnica y financiera competentes de esta temática, alternativa que, aunque propuesta pensando en reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial y en pro lograr el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes:
(...)*

Por lo tanto, y dada la situación social en el Proyecto, se recomienda:

- 1. Reevaluar la prórroga de la suspensión del Peaje Turbaco, considerando su impacto en la equidad regional, contra el riesgo de reactivación del conflicto social, tomando en cuenta las variables de orden técnicas, financieras y riesgos, así como las de los otros componentes contractuales.*

En caso de implementar la prórroga de la suspensión de las C I y C II en el peaje Turbaco, se debe considerar durante el tiempo que demore la extensión, lo siguiente:

- a. Fortalecer el diálogo social con todas las comunidades, para evitar que la medida en Turbaco se traduzca en conflictos similares en otros municipios.*
- b. Estudiar la posibilidad de la aplicación de una transición en Turbaco, que permita lograr de manera progresiva el restablecimiento del cobro de una tarifa similar a las tarifas de estas Categorías I y II, minimizando así una reacción adversa inmediata por parte de la*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

comunidad.

- c. Robustecer la implementación del plan de medios, socializando las razones del ajuste tarifario con las comunidades, garantizando que comprendan las implicaciones y beneficios de una medida equitativa a nivel regional. (...)” (Página 10-13)*

Concepto de Riesgos:

“El GIT de riesgos emitió su análisis mediante memorando ANI No. 20256020032043 del 17 de febrero de 2025 en el cual establece lo siguiente:

(...)

1. Respetto a la suspensión de cobro de las categorías I y II del peaje Turbaco

Con la suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II y el otorgamiento de nuevas tarifas diferenciales se generaría la materialización del riesgo tarifario en cabeza de la Entidad, respecto al cual se establece el procedimiento a saber y los mecanismos de compensación de riesgo en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de Concesión:

(...)

Ahora bien, producto de la suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II para la Estación de peaje Turbaco y el otorgamiento de nuevas tarifas diferenciales, se deberá compensar al Concesionario el diferencial tarifario.

*De acuerdo con todo lo expuesto, la interventoría presenta una proyección respecto a: (i) Las compensaciones a efectuar bajo las condiciones actuales, (ii) Los ingresos percibidos del Recaudo del proyecto con relación a la Subcuenta de Excedentes y la Subcuenta Depósito Especial y (iii) Los rendimientos percibidos de los recursos disponibles en las subcuentas antes mencionadas; a través de la cual se permite concluir que con corte al mes de **abril del 2025** se deberá compensar un estimado de **\$8.073.680.811,55 M/Cte.** de menor recaudo con mecanismos distintos a la subcuenta de depósito especial y de excedentes ANI, luego de reconocer las compensaciones derivadas a este corte.*

En consecuencia, se estima que se cuenta con recursos líquidos suficientes para compensar la eventual materialización de los riesgos de menor recaudo descritos asignados a la Entidad hasta el mes de marzo”. (Página 19)

Concepto Financiero:

“La Gerencia financiera remitió su análisis con radicado ANI No. 20253100028023 del 10 de febrero del 2025 respecto al incremento de 1.8% para las tarifas en todas las Estaciones de Peaje del Proyecto y prorrogar la suspensión de las Categorías I y II del Peaje de Turbaco en el cual se concluye:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

(...)

En cuanto a la continuidad de la suspensión del recaudo de las categorías I y II de la estación de peaje de Turbaco, se debe señalar que la suficiencia de los mecanismos líquidos del proyecto para el pago de compensaciones bajo supuestos de continuidad de los riesgos materializados se estima alcanza hasta los primeros días del mes de abril de 2025. (...)

Concepto Concesionario

"La Concesión emitió su pronunciamiento así:

Mediante comunicación ADC_0014677 con radicado ANI No. 20254090158982 del 07 de febrero de 2025: Frente al incremento de 1.8% para las tarifas en todas las Estaciones de Peaje del Proyecto y prorrogar la suspensión de las Categorías I y II del Peaje de Turbaco".

Que mediante concepto con radicado No. **20251410025003** del **21 de febrero de 2025** la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada Turbaco y el incremento.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), ha analizado la viabilidad de ampliar la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco. No obstante, considera que no se puede desconocer el concepto de riesgos mencionado por el vicepresidente, en el que textualmente se afirma "(...) **que se cuenta con recursos líquidos suficientes para compensar la eventual materialización de los riesgos de menor recaudo descritos asignados a la Entidad hasta el mes de marzo**". (Página 19)

Que, en consecuencia, el Ministerio de Transporte determina que la suspensión del cobro únicamente podrá prorrogarse **hasta marzo de 2025**, con el fin de que el mecanismo de compensación disponible cubra las obligaciones derivadas de la suspensión, sin afectar el equilibrio financiero del contrato ni generar impactos adversos sobre su sostenibilidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el 21 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron, comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que el ministerio de transporte considera viable la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorróguese la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021

de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena Turbaco hasta el 31 de marzo de 2025.

Artículo 2. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte una modificación al presente acto administrativo cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,